



Ministerio de Transporte  
República de Colombia

MT-1350-2-13474 del 06/04 de 2005

Bogotá D. C.

Señora

**DAISY JEANNETH PINZÓN S.**  
ASEGURADORA COLSEGUROS S.A  
Allianz Group  
Carrera 13 No. 28 – 38  
Parque Central Bavaria – Local 129  
Bogotá D.C.

ASUNTO: Partes Regrabadas de un Vehículo con Placas Falsas.

El Acuerdo 0051 de 1993 “por el cual se dictan disposiciones en materias de Tránsito Terrestre Automotor...”, en el artículo 100, señala que cuando a un vehículo se le hubiere cancelado la licencia de tránsito por pérdida definitiva y posteriormente fuere recuperado y entregado el propietario nuevamente debe solicitar en el formulario único nacional le sea asignado la misma serie de placas (letras y números).

Así las cosas, si el vehículo a que usted hace alusión en su escrito de consulta tiene las placas falsas debe proceder a solicitar el cambio ante el organismo de tránsito y transporte donde se encuentre registrado el vehículo y cambiarle las partes regrabadas, por cuanto el nuevo Código Nacional de Tránsito sanciona al conductor con una

multa de 8 salarios mínimos legales diarios vigentes y ordena la inmovilización del vehículo que porte placas falsas.

Atentamente,

**LEONARDO ÁLVAREZ CASALLAS**  
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica